

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00433-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" identificada con NIT 804009752-8, quien actúa por intermedio de apodera judicial la Dra. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74.858.760, TP. No. 117.636 del C.S.J., email, [abogadosasociados\\_bga@hotmail.com](mailto:abogadosasociados_bga@hotmail.com), contra BELCY ROBLES BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.479.456 Y EDUARDO ROBLES BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No.91.264.980; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.054-0063-003776907", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra.GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en contra BELCY ROBLES BARRERA Y EDUARDO ROBLES BARRERA, por la cantidad principal de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$ 8.872.919. 00) ,por concepto de capital contenido en el Pagare No. 054-0063-003776907, allegado.

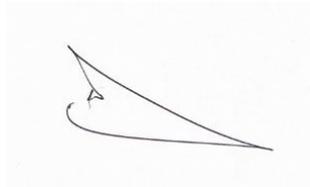
a. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 07 DE MARZO DE 2021 y hasta la fecha que se pague la totalidad de la deuda.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
AGOSTO 19 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA